GOBIERNO REGIONAL PIURA N°...1023...-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura,...18...de...OCTUBRE...de 2022.

VISTO: *La Hoja de Registro y Control N° 12799-2022 de fecha 16 de agosto del 2022, la Opinión Legal N°363-2022/DRSP-4300205 de fecha 30 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, la administrada YANET IBAÑEZ FACUNDO, en su condición de Asistente Administrativo Nivel SPF de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita el reconocimiento y pago de Canasta de Alimentos, así como el reconocimiento de intereses devengados e intereses legales y su adicción a la remuneración mensual ordinaria;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S Nº 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado";

Que, de lo actuado se advierte que la recurrente solicita el beneficio de la Canasta de Alimentos devengados e intereses legales en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 074-2005/GRP y se incorpore a sus incentivos mensuales a partir de la fecha en su condición de servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Piura, bajo el Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de junio de 2012 hasta que se resuelva su petición, más intereses legales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 074-2005/GRP-CR de fecha 11 de junio de 2005, la Resolución Ejecutiva Regional N° 143 de fecha 03 de agosto de 1990 y la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-O, de fecha 10 de marzo de 1999, que, establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna (Unidad Ejecutora 001 – Sede Piura y Unidad Ejecutora 002 – Gerencia Luciano Castillo Colonna);

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, ***precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;***

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Sub Dirección Regional de Salud Luciano Castillo-Sullana, sino que taxativamente

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de Octubre de 2022.

establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto; es decir a las Unidades Ejecutoras 001 y 002 de la Sede Regional y Gerencia Luciano Castillo Colonna del CTAR Piura;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capitulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art.140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, UNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que, siendo así, se concluye que todo incentivo laboral que perciben los trabajadores administrativos fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, habiendo seguido un procedimiento para la aprobación de dicho incentivo, el cual otorgaba como plazo máximo de presentación hasta el 31 de marzo de 2014, no habiendo otro mecanismo de otorgamiento de beneficios económicos para los trabajadores administrativos;

Que, del Informe Situación que obra en autos, la administrada tiene la condición de servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Piura, a partir del 01 de junio de 2012, siendo que la bonificación de Canasta de Alimentos empezó a cancelarse a algunos trabajadores del Gobierno Regional de Piura desde marzo del año 1999, en virtud de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR OIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999, sin embargo, dicho incentivo económico no alcanza en ningún extremo a la Dirección Regional de Salud Piura. Por consiguiente, la pretensión de la recurrente no resulta amparable;

Que, por otra parte, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole,

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos antes referidos, lo pretendido por la administrada no resulta amparable;

Que, mediante Opinión Legal N° 363-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de YANET IBAÑEZ FACUNDO, sobre pago de Canasta de Alimentos, devengados, reintegros e intereses legales a partir de 01 de junio de 2012 hasta la fecha. Por lo fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional Nº 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

***ARTICULO 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **YANET IBAÑEZ FACUNDO**, sobre pago de Canasta de Alimentos, devengados, reintegros e intereses legales a partir de 01 de junio de 2012 hasta la fecha. Por lo fundamentos antes expuesto;*

***ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.*

***ARTICULO 3º.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna conjuntamente con los actuados de la presente Resolución, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo*

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FAM/JDPP/SESCH/gfva

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. FERNANDO AGUERO MIJA
DIRECTOR GENERAL